



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

*Calle 23 Carrera 16 No 22-51 Edificio Gentium PBX 2754780 Ext. 2076*

---

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**INCIDENTE DE DESACATO**

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2015-00127-00**

ACCIONANTE: **RAFAEL SEGUNDO ALVAREZ BUSTAMANTE**

ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION  
A LAS VICTIMAS**

**Tema:** indebida notificación-nulidad de lo actuado

RAFAEL SEGUNDO BARRIOS PEREZ actuando a través de apoderado judicial, el día 14 de septiembre de 2015, presento escrito de incidente de desacato, con fundamento en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, por cuanto no ha cumplido el fallo de tutela de (30) julio de 2015, proferido el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

El 10 de noviembre se admite el incidente de desacato (fl 10) y se notifica el 13 del mismo mes.

**CONSIDERACIONES:**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA.**

Dado que la sanción por desacato se impone al servidor y no a la entidad, que de manera negligente e injustificada incumpla la orden judicial de amparo, dicho funcionario debe ser vinculado en debida forma al trámite incidental, garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa, para ello, el juez de primera instancia que conozca de éste debe actuar de la siguiente manera: **"1) identificar el funcionario o particular en quien recayó la orden u órdenes judiciales que se alegan desacatadas, es decir, al que se le impuso la obligación de cumplirlas; 2) luego de identificados, notificarles en forma personal la apertura del incidente y, sólo en caso de que ésta sea materialmente imposible, notificar por cualquier medio siempre que quede plena certeza de que el servidor público o particular incumplido conoció de la actuación; 3) darle traslado al incidentado para que rinda sus**

*argumentos de defensa; 4) si es necesario, practicar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para emitir decisión; 5) resolver el incidente, para lo cual debe valorar: primero, si la orden judicial fue desacatada y, segundo, si la persona obligada a cumplirla actuó con negligencia u omisión injustificada, en caso afirmativo, imponer sanción; 6) siempre que haya sancionado, enviar el incidente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.”<sup>1</sup>*

Por consiguiente al momento de imponer una sanción se deberá individualizar a la persona natural responsable de cumplir con la orden judicial, para que esta tenga derecho a la defensa y al debido proceso.

Por consiguiente este Despacho se dispone a sanear la actuación viciada, debido a que en el auto se ordenó la notificación de la admisión del Incidente de Desacato (fl.10), al Director de la entidad, dirigiendo la comunicación a la entidad como tal se notificó a la entidad como tal y no a la persona natural encargada de cumplir con la orden judicial, lo cual va en contra del debido proceso, que en el caso bajo examen es el DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DR. Camilo Buitrago Hernández. En mérito de lo expuesto

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado en el presente Incidente de Desacato, incluso desde la notificación del auto fecha 10 de noviembre de 2015 (fl.11), por medio del cual se admite el Incidente de Desacato.

**SEGUNDO:** Ordénese la notificación del DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS DR. Camilo Buitrago Hernández.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_ notifico a las partes de la providencia anterior,  
hoy \_\_\_\_\_ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

**Efj**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del veinte (20) de agosto de dos mil nueve (2009), Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, Radicación: 25000-23-25-000-2008-00619-02, Actor: Omar Giraldo Loaiza y otros, Demandado: Presidencia de la República, Acción Social, Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Protección Social, Fonvivienda y otros.